

12  
Diciembre,  
1996.



5 copias  
Dic. 13/96

CONSTITUCION DE COMPANIA INMOBILIARIA DROUET  
ZAMBRANO S.A. ----- 2

CUANTIA: S/ 5'000.000,00.-----

4 En la Ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo  
5 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los

6 **d o c e** días del mes de DICIEMBRE de mil novecientos  
7 noventa y seis: ante mí, Abogada **NORMA THOMPSON DE VITERI,**

8 Notaria Pública Titular Vigésima Octava del Cantón,

9 comparecen: las señoras **GLENIA ZAMBRANO DE DROUET,** de estado

10 civil casada, ejecutiva; y, **ROSA LIDILIA ZAMBRANO VIUDA DE**

11 **ZAMBRANO,** dedicada a los quehaceres del hogar, por sus propios

12 derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,

13 ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad capaces para

14 obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente en

15 este acto doy fe. y Bien instruidos en el objeto y resultados

16 de esta escritura a la que proceden con amplia y entera

17 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del

18 tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar

19 en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por

20 la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que

21 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

22 PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este

23 contrato y mantienen expresamente su voluntad de constituir la

24 Sociedad Anónima que se denomina **INMOBILIARIA DROUET**

25 **ZAMBRANO S.A.**- Las señoras <sup>1</sup> **GLENIA ZAMBRANO DE DROUET,**

26 casada, ejecutiva y señora <sup>2</sup> **ROSA LIDILIA ZAMBRANO VIUDA DE**

27 **ZAMBRANO,** dedicada a los quehaceres del hogar, todos por

28 sus propios derechos ecuatorianos y domiciliados en la

Ab. Norma Thompson de Viteri  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYACIL

1 ciudad de Guayaquil. ✓ **CLAUSULA SEGUNDA.** - La Compañía se  
2 constituye mediante este contrato que se registrá por  
3 las disposiciones de la ley de Compañías, ✓ las normas del  
4 derecho positivo ecuatoriano, ✓ que le fueren aplicables por los  
5 Estatutos Sociales ✓ que se insertan a continuación. ✓ **ESTATUTOS**  
6 **DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DROUET ZAMBRANO S.A. CAPITULO**  
7 **UNO.-DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO**  
8 Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará  
9 INMOBILIARIA DROUET ZAMBRANO S.A., la misma que se registrá por  
10 las leyes del Ecuador. ✓ Los presentes Estatutos y  
11 Reglamentos que se expedieren. ✓ **ARTICULO SEGUNDO.** - La Compañía  
12 tendrá por objeto social a) Compraventa, corretaje, permuta,  
13 administración, ✓ agenciamiento, explotación ✓ y anticresis ✓ de  
14 bienes inmuebles urbanos ✓ y rurales, explotación agraria y  
15 pecuaria. - También se dedicará a la construcción de toda  
16 clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción  
17 de toda clase de inmueble. - / Igualmente podrá dedicarse  
18 a la inversión por cuenta propia / y para sí de todo  
19 tipo de valores Fiduciarios, ✓ esto es la adquisición y  
20 usufructuo ✓ de los mismos, ✓ tales como bonos del estado,  
21 cédulas hipotecarias, pólizas de Acumulación, acciones  
22 o Participaciones de Compañías anónimas / o limitadas,  
23 sin que tal actividad ✓ constituya mandato ni intermediación  
24 financiera. - En fin podrá realizar cualquier acto o contrato  
25 permitidas por las leyes Ecuatorianas y / que tengan relación  
26 con el objeto social de la empresa. - **ARTICULO TERCERO.** -  
27 El plazo de duración por el cual se constituye  
28 la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contará a

50  
h



partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO

CUARTO.-El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en

4 cualquier lugar de la República o del Exterior.-CAPITULO DOS.-

5 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CINCO.- El capital

6 Social de la Compañía será de CINCO MILLONES DE SUCRES,

7 dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un

8 mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por

9 resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO

10 SEXTO.- Las acciones estarán enumeradas de cero cero cero uno

11 al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y

12 Presidente de la Compañía.-ARTICULO SEPTIMO.-Si una acción o

13 certificado provisional se extraviare, deteriorare o

14 destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa

15 publicación efectuada por la Compañía, por tres días

16 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación

17 en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta

18 días a partir de la última publicación, se procederá a la

19 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al

20 accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos

21 inherentes, al título o certificado anulado.-ARTICULO OCTAVO.-

22 Cada acción es indivisible para efectos de votación cada

23 acción da derecho a un voto en las deliberaciones que se

susciten en las Juntas Generales. Las decisiones se tomarán

por mayoría absoluta de los Acciones presentes en la reunión.-

ARTICULO NOVENO.- Las Acciones se anotarán en el libro de

Acciones y Accionistas donde se registrarán también los

traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO

*Al. Norma Espinosa de Viteri*  
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL

1 DECIMO.- La Compañía no emitará los titulos definitivos de las  
2 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre  
3 tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados  
4 provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los  
5 Accionistas de la Compañía tienen derecho preferente para  
6 suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que  
7 ejercerán a prórroga de su acción o acciones.-No obstante los  
8 accionistas pueden renunciar expresamente y por escrito de  
9 este derecho en beneficio de otro o otros accionistas de la  
10 compañía o terceras personas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La  
11 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de  
12 la aportación no efectuada proceder de conformidad a lo  
13 dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la ley de  
14 Compañía.- CAPITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION  
15 DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la  
16 Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su  
17 órgano supremo.- La administración de la Compañía se ejecutará  
18 a través del Presidente, y del Gerente General de acuerdo a  
19 los términos que se indican en los presentes Estatutos.-  
20 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los  
21 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO  
22 QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez  
23 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
24 del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria  
25 efectuada por el Presidente o el Gerente General a los  
26 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
27 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho  
28 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión,



1 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto  
2 de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se  
3 reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la  
4 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su  
5 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que  
6 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
7 social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma  
8 forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para  
9 constituir quorúm en una Junta General, se requiere, si se  
10 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de  
11 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital  
12 pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de  
13 acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la ley  
14 de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que  
15 habrá quorúm con el número de accionistas que concurrieren.-  
16 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a  
17 las Juntas Generales por medio de representantes acreditados  
18 mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas  
19 Generales Ordinarias, luego de verificar el quorúm, se dará  
20 lectura y discusión de los informes del administrador y  
21 comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y  
22 el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
23 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
proposiciones de los accionistas, y, por último se efectuará  
las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período  
según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas  
Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente  
General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o

*Al. Barona Gómez de Tilleri*  
NOTARIA VIGESIMA CUARTA  
CANTON DE GUAYAQUIL

1 Secretario Ad-hoc.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas  
2 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos  
3 que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.  
4 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones  
5 de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en  
6 relación al capital pagado concurrente a la reunión.- Salvo  
7 aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una  
8 mayor proporción, las resoluciones de esta Junta General son  
9 obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO  
10 TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o  
11 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente  
12 General como Secretario redacte un acta-resumen de las  
13 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha  
14 acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales  
15 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.-  
16 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el  
17 Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan  
18 hecho sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad  
19 con el respectivo reglamento.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las  
20 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si  
21 se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de  
22 acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la  
23 Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta  
24 General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente  
25 la transformación, fusión, la disolución anticipada de la  
26 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de  
27 liquidación, la convalidación y en general cualquier  
28 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la



mito del capital, pagado, en segunda convocatoria bastará la  
2 reintegración de la tercera parte del capital pagado.- Si 5  
3 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorúm  
4 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria,  
5 la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir  
6 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el  
7 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá  
8 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o  
9 más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos  
10 particulares en la convocatoria que se haga.-ARTICULO VIGESIMO  
11 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria y  
12 extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General,  
13 quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser  
14 reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios  
15 quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los  
16 estados financieros, los que deberán ser presentados con el  
17 informe del comisario en la forma establecida en el artículo  
18 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d)  
19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;  
20 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la  
21 Compañía; f) Aclarar las dudas que se susciten en relación a  
22 las disposiciones estatutarias y, expedir resoluciones  
23 obligatorias por asuntos que no estuvieren previstos en ellos;  
24 g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes  
25 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su  
26 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la  
27 sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a su  
28 consideración de conformidad con los presentes estatutos; y,

*Al. Norma Thompson de Dios*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTÓN GUAYAGUAY

1 j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por  
2 los presentes estatutos o reglamento de la Compañía.-ARTICULO  
3 VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente  
4 a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, b)  
5 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
6 certificados de aportación y las actas de Junta General; c)  
7 Suscribir los nombramiento de los funcionario elegidos por  
8 Junta General, excepto el suyo, que será suscrito por el  
9 Gerente General.- d) Convocar a Junta General de accionistas,  
10 de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías; e)  
11 Velar que se cumplan las resoluciones de Junta General  
12 Accionistas; d) Subrogar en caso de falta temporal o  
13 definitiva al Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El  
14 Gerente General de la Compañía podrá ser accionista o no, por  
15 un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido  
16 y que tendrá las siguientes atribuciones.- a) Ejercer  
17 individualmente la representación legal, judicial,  
18 extrajudicial de la Compañía; b) Podrá enajenar los bienes  
19 inmuebles de propiedad de ella o constituir gravámenes sobre  
20 los mismos siempre y cuando se encuentre autorizado por la  
21 Junta General de Accionistas; c) Dictar el presupuesto de  
22 ingreso y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su  
23 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar  
24 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)  
25 Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo  
26 documento civil o comercial que oblique a la Compañía con su  
27 sola firma hasta por un monto de CIEN MILLONES DE SUCRES,  
28 pasado este monto requerirá autorización de la Junta General



1 Accionista; f) Nombrar y despedir a los trabajadores,  
2 previas las formalidades de ley, constituir mandatarios  
3 generales y especiales, previa la autorización de la Junta  
4 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y  
5 dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
6 de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la  
7 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y  
8 velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás  
9 atribuciones que le confieren los estatutos, y; k) Suscribir  
10 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los  
11 casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente  
12 General le susrogará el Presidente, quién tendrá las mismas  
13 facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son  
14 atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en  
15 el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-  
16 **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía podrá disolverse antes de la  
17 expiración del plazo para el que se constituye, en todos los  
18 casos determinados por la Ley y en cualquier tiempo, cuando  
19 así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO**  
20 **CUARTO.- BALANCES, FONDOS DE RESERVAS Y UTILIDADES.-ARTICULO**  
21 **TRIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas aprobará  
22 anualmente los balances de la Compañía, de las utilidades  
23 líquidas que resultare se tomará un porcentaje no menor a un  
24 diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta  
25 que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital  
26 social pagado, la distribución de utilidades se hará  
27 proporcional al valor pagado de sus acciones y sólo podrá  
28 repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido, la

6

Ab. Norma Blumstein de Díaz  
NOTARIA VIGESIMA CUARTA  
CANTON GUAYAGUIL

1 responsabilidad del Accionista se limita al monto de su acción  
2 o Acciones.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para el caso de  
3 liquidación de la Compañía, el Gerente General asumirá las  
4 funciones de liquidador y sus atribuciones, deberes y  
5 obligaciones, serán las señaladas por la Junta General de  
6 Accionista y en subsidio por la Ley de Compañías.- CLAUSULA  
7 TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de  
8 la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente:  
9 La señora ROSA ZAMBRANO VIUDA DE ZAMBRANO ha suscrito cuatro  
10 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada  
11 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada  
12 una de ellas, y la señora GLENIA ZAMBRANO DE DROUET, ha  
13 suscrito un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil  
14 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del  
15 valor de cada una de ellas, conforme consta en el certificado  
16 de Integración de Capital.- Los accionistas pagarán el setenta  
17 y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que  
18 han suscrito, en el plazo de dos años, lo pagarán en  
19 numerario.- CLAUSULA CUARTA.-Queda expresamente autorizado el  
20 Abogado Rubén Rodríguez Espinoza para realizar todas las  
21 diligencias legales y administrativas para obtener la  
22 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención  
23 del registro único de contribuyentes.- Agregue usted señor  
24 Notario las demás formalidades de estilo.- (Firmado) Abogado  
25 Rúben Rodríguez Espinoza.- Registro número seis mil  
26 doscientos cuarenta y ocho.- HASTA AQUI LA MINUTA.-ES COPIA.-  
27 En consecuencia los comparecientes se ratifican en el  
28 contenido de la minuta inserta la que de conformidad con la



## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

S/. 1.250.000,00

Guayaquil. DICIEMBRE 12..... de 1996

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

SRA, ROSA LIDILIA ZAMBRANO VDA. DE ZAMBRANO	S/.	1.000.000,00
SRA. GLENIA ZAMBRANO DE DROUET	S/.	250.000,00
		-----
	S/.	1.250.000,00

Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **INMOBILIARIA DROUET ZAMBRANO S.A.**

Este depósito devengará interés, salvo el caso de que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días contados a partir de la presente fecha. El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará a la tasa de interés de ahorro, será puesto a disposición de la compañía una vez que esta se encuentre legalmente constituida, para cuyo efecto su representante legal o su apoderado deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma a quedado legalmente concluido. En caso de ser apoderado deberá acompañarse también copia del poder notarial.

En caso de no llegar a constituirse el valor depositado será reintegrado previo al cumplimiento de los requisitos de ley y de la entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,  
p.BANCO FINANCORP S.A.

FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL

Al. Norma Thompson de Díez  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL



queda elevada a escritura pública para que surtan sus efectos legales. Queda agregado el Certificado de Integración de Capital de la Compañía que por este acto se constituye.- 9

4 La cuantía de la presente escritura es como consta en la  
5 matriz de la misma.- Los comparecientes me exhibieron sus  
6 respectivas cédulas, comprobando la numeración correspondien-  
7 te.- Leída esta escritura de Constitución de Compañía de  
8 principio a fin por mí la Notaria en alta voz a los  
9 comparecientes, éstos la aprueban y firman en unidad de acto y  
10 conmigo la Notaria de todo lo cual Doy Fe. 

11

12

*Edmundo de Drouet!*

13

SRA. GLENIA ZAMBRANO DE DROUET

14

C.C.#. 090722126-1

15

C.V.#. 672-147

16

17

*Rosa R. de Zambrano*

18

SRA. ROSA ZAMBRANO VDA. DE ZAMBRANO

19

C.C.#. 090314606-6

20

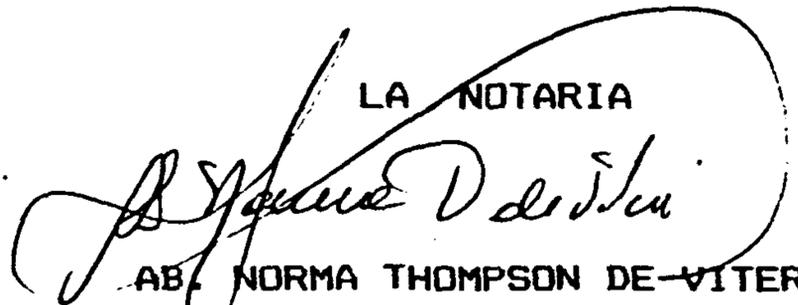
C.V.#. 1511205

21

22

LA NOTARIA

23



AB. NORMA THOMPSON DE VITERI

24

*Ab. Norma Thompson de Viteri*  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, CON FE DE ELLO CONFIERO ESTA C U A R T A  
COPIA CERTIFICADA QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.



*[Handwritten signature]*  
Ab. Norma Thompson de Viteri

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE : Que tomé nota al margen de la matriz de la  
escritura pública de Constitución de la Compañía  
INMOBILIARIA DROUET ZAMBRANO S.A., celebrada ante la  
suscrita Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil,  
con fecha: doce de Diciembre de mil novecientos noventa  
y seis, del contenido de la Resolución número noventa  
y siete - dos - uno - uno - cero cero cero cero ciento  
tres, del señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico  
de la Oficina de Guayaquil, de fecha dieciséis de  
Enero de mil novecientos noventa y siete.- Guayaquil,  
dieciséis de Enero de mil novecientos noventa y siete.



*[Handwritten signature]*  
Ab. Norma Thompson de Viteri

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICADO** Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado  
en la Resolución Nº 97-2-1-1-0000103, dictada el 16 de Enero de -  
1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, que-

de inscrito lo presente escritura, lo mismo que contiene la CONSTITUCION de INMOBILIARIA BOUTET ZAMBRANO S. A., de folios 3.704 a 3.716, número 1.050 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.057 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultores de la Segunda Zona de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y uno de Enero de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG-97 0004219

Guayaquil, 30 ABR 1997

0000018

Señor  
GERENTE DEL BANCO FINANCORP

Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía **IMMOBILIARIA DROUET ZAMERANO S.A.**

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

*U*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

nsv/.